



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 534 de 2021

**Repartido N° 371
Anexo LXXIII
Octubre de 2021**

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Ejercicio 2020

- Dictamen del Tribunal de Cuentas

XLIXa Legislatura



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 5 de agosto de 2021.

Señora
Esc. Beatriz Argimón
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2021-17-1-0002863

Ent. N° 2237/2021

Oficio N° 3100/2021

Transcribimos la Resolución N° 1539/2021 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 4 de agosto de 2021; y adjuntamos el respectivo Dictamen e Informe a la Asamblea General:

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central que comprende: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Sistema de Rendición de Cuentas), los Anexos, entre los que se incluye el Anexo Fondo Solidario COVID-19, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen, Informe a la Administración e Informe a la Asamblea General;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF.

1.2) que conforme a lo establecido en el párrafo “Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos”, ambos estados no fueron formulados a partir de un sistema contable del organismo emisor, conforme a lo dispuesto en los Artículos 97 y 98 del TOCAF y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) motivo por el cual no se emite opinión respecto de los mismos;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable” del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

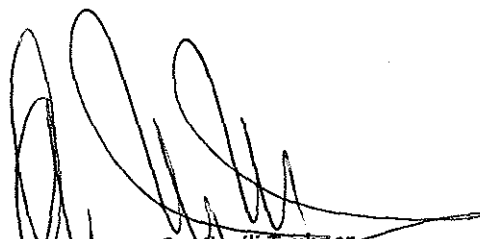
1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el apartado “Recomendaciones”;

2) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo; y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

Saludamos a Usted atentamente.

aa



Cra. Lig. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cra. Susana Díaz
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 que comprenden: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Sistema de Rendición de Cuentas), los Anexos, entre los que se incluye el Anexo Fondo Solidario COVID-19, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados. Entre estos estados se incluyen el Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado.

Opinión sin salvedades sobre Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal.

En opinión del Tribunal de Cuentas los Estados referidos precedentemente, excluyendo los Estados de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y de Fuentes y Usos de Fondos a que refiere el párrafo siguiente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos la ejecución presupuestal del Gobierno Central correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Abstención de Opinión sobre el Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y el Estado de Fuentes y Usos de Fondos.

Por lo expuesto en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos, la información presentada no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020" (Cuadro 40) y el "Estado de Fuentes y Usos de Fondos" (Cuadro 37).

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF.
- Ordenanza N° 77, Artículo 9.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de 20/08/2008 para la intervención de anticipos de tesorería.

Asimismo, durante el ejercicio 2020 el Tribunal de Cuentas por medio de sus contadores delegados o auditores observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Artículos 13 a 16, 33, 43, 46, 48, 50, 65, 74, 76, 132 y 149 del TOCAF, falta de norma habilitante, Art. 423 de la Ley 17296, Art. 157 de la Ley 16713, Art. 416 de la Ley 17930, Decretos 148/992 y 155/2013, Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas y otros motivos.

Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados. Este Tribunal es independiente del Gobierno Central y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

El “Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020” así como el de “Fuentes y Usos de Fondos” no fueron formulados a partir de un sistema contable del



TRIBUNAL DE CUENTAS

organismo emisor, conforme a lo dispuesto en los Artículos 97 y 98 del TOCAF y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

En consecuencia, se exponen ciertos activos y pasivos del Gobierno que han sido identificados y cuantificados, sin embargo no existen garantías suficientes que permitan afirmar que se expone el patrimonio en su totalidad y su evolución económica y financiera en el período, incumpliendo con lo previsto en la NICSP 24 en sus párrafos 24 y 47.

Responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los estados financieros.

El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, es responsable de la preparación y presentación razonable del balance de ejecución presupuestal de acuerdo con el TOCAF y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados en su conjunto estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Contadora General de la Nación, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.**

La CGN no dio cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no se dio cumplimiento a la Ordenanza N° 89 en relación a la obligación de presentar los Estados Contables del Estado, persona pública mayor.

- **Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 14, 15 y 33 del TOCAF.**

En el transcurso del ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes incisos, por no haber sido remitidos a la intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 literal B de la Constitución), por imputar gastos correspondientes a otro ejercicio (Artículo 13 del TOCAF), por haber comenzado a ejecutar la contratación en forma previa al dictado del acto administrativo que dispone la misma, por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación que hubiesen correspondido (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

- **Ordenanza N° 77, Artículo 9**

Como consecuencia del examen practicado, respecto a los Organismos que entregan fondos a terceros, sujetos a rendición de cuentas y que deben informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados al 31 de

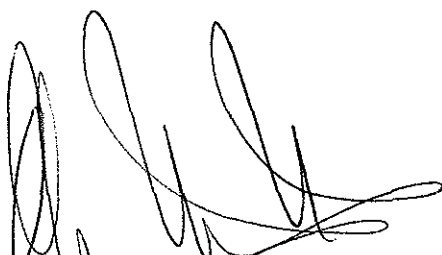
marzo y al 30 de setiembre de cada año, se constató que los Incisos 06, 07, 10, 11, 12, 15 y 29 no remitieron información respecto a lo exigido por la citada Ordenanza.

- Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234.617) para la intervención de anticipos de tesorería

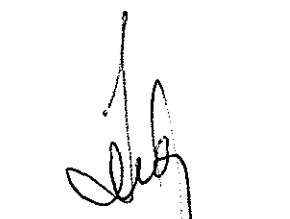
En el ejercicio 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó anticipos de tesorería por miles de \$ 21.392.790 al amparo del Art. 86 del TOCAF, importe que representa el 3,4 % del total de gastos de funcionamiento e inversiones del ejercicio. De dicho importe, se observaron y reiteraron gastos por un monto de miles de \$ 2.729.153, lo que representa el 13% del mismo, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre del 2011 (No se adjunta la afectación del crédito o no se presentan rendiciones de cuentas de las partidas anteriores).

Montevideo, 27 de julio de 2021.

aa



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



Cra. Susana Díaz
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CENTRAL, EJERCICIO 2020

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central, remitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su Dictamen.

1) MARCO JURÍDICO

El marco jurídico constitucional, relativo a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, está constituido por los artículos 211 literal C, 214 inciso 4°, 216 inciso 2° y 228 de la Constitución de la República.

En cuanto a las disposiciones legales, debe hacerse referencia a los siguientes artículos del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF): 10 al 15, 20, 95 a 99, 111 y 128 a 131.

2) PRESENTACION DE ESTADOS

El Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el 30 de junio de 2021 la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020, enviando una copia al Tribunal de Cuentas el 6 de julio de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 214 inciso 4° de la Constitución de la República y 130 del TOCAF.

La documentación presentada comprende:

1. Mensaje y Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas e Informe Económico Financiero.

2. Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2020 (Tomo I a V), incluyendo en el Tomo II la “Planificación y Evaluación” del resultado de la Gestión Pública.

3. Anexos con Información sobre:

- a) Donaciones y legados: artículo 47 Ley N° 17.930.
- b) Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico: artículo 593 Ley N° 15.903.
- c) Personas públicas no estatales y organismos no estatales que perciben fondos públicos: artículos 100 y 101 Ley N° 16.134, artículo 199 Ley N° 16.736 y Comisión Técnica Mixta Salto Grande del Uruguay: artículo 55 Ley N° 16.170.
- d) Otros fondos por cometidos de organismos del Presupuesto Nacional (Financiación 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley”).
- e) Donaciones especiales: artículos 78 y 79 Título IV Capítulo 13 Texto Ordenado DGI 1996 y artículo 238 Ley N° 16.462 (artículos 67 a 70 Decreto N° 150/007).
- f) Proyectos de Participación Público-Privada: artículo 62 Ley N° 18.786.
- g) Informe de gestión del FONDES: artículo 8 Ley N° 19.337.
- h) Ingreso de personas con discapacidad en el Estado: artículo 49 Ley N° 18.651.
- i) Ingreso de personas afrodescendientes en el Estado: artículo 4 Ley N° 19.122.
- j) Vínculos laborales con el Estado: artículo 14 Ley N° 18.719.
- k) Adscriptos a los Ministros: artículo 11 Ley N° 19.355.
- l) Estimación del gasto tributario en Uruguay: artículo 183 Ley N° 19.438.
- m) Ingreso de personas trans en el Estado: Ley N° 19.684.
- n) Informe Fondo Solidario COVID – 19: Ley N° 19.874.

3) CRITERIOS UTILIZADOS EN LA FORMULACION DE LOS ESTADOS

Para la formulación de los Estados, CGN debe efectuar la registración contable de acuerdo a las disposiciones que se detallan:



TRIBUNAL DE CUENTAS

-El criterio de registraci3n de los recursos lo determina el art3culo 12 del TOCAF, que establece que se computar3n como recursos del ejercicio los efectivamente depositados en cuentas del Tesoro Nacional o ingresados en los organismos u oficinas referidas en los art3culos 2 y 4 del TOCAF hasta el 31 de diciembre (se aplica el principio de lo percibido).

-La registraci3n de los gastos de funcionamiento e inversi3n se regula por el art3culo 20 del TOCAF, que dispone que los cr3ditos presupuestales se consideraran ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados, es decir cuando surge la obligaci3n de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestaci3n.

4) CONSTATAIONES REFERIDAS EN EL DICTAMEN

Motivo que origina la abstenci3n de opini3n sobre los estados de Situaci3n del Tesoro y de Fuentes y Uso de Fondos.

La CGN no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial, lo que no posibilita la emisi3n de los estados contables requeridos por los art3culos 97 y 98 del TOCAF.

El art3culo 97 mencionado establece que el sistema contable registrar3 como m3nimo las existencias y movimientos de los activos especialmente los que integran el patrimonio del Estado.

En relaci3n a los pasivos, el art3culo 98 del TOCAF expresa que el sistema registrar3 como m3nimo todas las obligaciones que contraiga el Estado, en particular la deuda p3blica.

Debido a que los estados referidos no resultan de registros contables integrados, no es posible emitir opini3n respecto del "Estado de Situaci3n del Tesoro al 31/12/2020" (Tomo I - Cuadro 40), en el que se presentan parcialmente Activos y Pasivos del Gobierno Central, ni del "Estado de Fuentes y Uso de Fondos Consolidado" (Tomo I - Cuadro 37).

5) OTRAS CONSTATAIONES

5.1) Fideicomisos Financieros

Con respecto a los "Fideicomisos BHU I al XIII", expuestos como "Resultados Extraordinarios" se mantiene el régimen oportunamente observado por este Tribunal. En tal sentido se registró la pérdida correspondiente al ejercicio, en lugar de haber registrado la pérdida total al momento de creación de los fideicomisos y la ganancia a medida que se van recuperando.

En consecuencia, el resultado deficitario del Gobierno Central presentado en miles de \$ 97.185.840 se encuentra disminuido en miles de \$ 1.708.542.-, dado que se imputaron pérdidas por miles de \$ 634.270, cuando debieron reconocerse ganancias por miles de \$ 1.074.272.-

5.2) Asistencia Financiera al BPS

Existen diferencias en los importes correspondientes a retenciones netas dado que CGN toma los montos que surgen de las obligaciones intervenidas y el BPS considera las incluidas en las nóminas presentadas por los contribuyentes.

5.3) Anticipos de Tesorería

Se utiliza en forma habitual el mecanismo de los anticipos de tesorería, previsto en el artículo 86 del TOCAF a efectos de subsanar circunstancias generadas por demoras en trámites administrativos y que, consecuentemente, no afectan el resultado de la Ejecución Presupuestal.

El saldo de anticipos otorgados en los ejercicios 2000 a 2019 que permanece sin regularizar en el ejercicio 2020 asciende a miles de \$ 887.791.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) Fondo Solidario COVID 19

En la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2020 se presenta un anexo relativo a la composición y funcionamiento del Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N.º 19.874, de 8 de abril de 2020, reglamentada por el Decreto N° 133/2020 de 24 de abril de 2020

Asimismo, en el Cuadro 1 “Estado de Resultados” del Tomo 1 se expone como “Resultado Extraordinario Fondo COVID” la financiación que brindó el Gobierno Central a este Fondo, deducido el saldo financiero al 31/12/2020.

El Fondo Solidario COVID-19 es un fondo extrapresupuestal, habiéndose adoptado como criterio que tanto ingresos como egresos se registran en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en la Fuente de Financiamiento 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley” en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 24 “Diversos Créditos”.

Si bien se ha proyectado un procedimiento interno que regula el funcionamiento del Fondo COVID-19, dicho procedimiento no ha sido aprobado por el ordenador competente a la fecha de emisión de este dictamen

De acuerdo a lo expuesto en el Estado de Fuentes y Usos de Fondos incluido en el Anexo, el total de fuentes asciende a \$ 41.196.779.367 y los usos a \$ 38.362.350.928 de acuerdo al siguiente detalle:

Fuentes	41.196.779.367
Préstamos Contingentes	29.839.600.137
Préstamos Modales	5.159.208.648
Otras contribuciones	6.024.452.919
Donaciones no Modales	123.625.055
Donaciones Modales	49.892.608
Usos	38.362.350.928
Medidas al trabajo y Seguridad Social	21.110.614.643
Medidas Económicas	9.542.165.000
Medidas Sociales	5.524.818.454
Medidas Sanitarias	2.184.752.831
Disponibilidad Final	2.834.428.439

Del análisis de la documentación que respalda las Fuentes de ingresos incluidas en este Anexo no surgen observaciones que informar.

La disponibilidad final expuesta en el Estado de Fuentes y Usos de Fondos asciende a miles de \$ 2.834.428 y responde a los criterios de registración estipulados en el TOCAF con excepción de los ingresos percibidos en 2021 correspondientes al ejercicio 2020. Este importe difiere del expuesto en el tomo I (miles de \$ 1.738.016) dado que para obtener este último se aplica el criterio financiero, de acuerdo al siguiente detalle:

Resultado Anexo COVID-19	\$ 2.834.428.439
1. Ingresos percibidos en 2021	(\$ 1.588.081.250)
2. Ajustes por tipo de cambio	(\$ 38.622.719)
3. Gastos pagados en 2021	\$ 530.291.554
Resultado financiero Fondo COVID-19	\$ 1.738.016.024

1. Los ingresos percibidos en 2021 corresponden a:
 - Préstamos ingresados efectivamente a la Cuenta Única Nacional en enero de 2021 por \$ 1.500.660.284.
 - Donación privada por \$ 227.250 (USD 5.000) percibida en la CUN en abril del 2021.
 - Contribución de INAC y multas por incumplimiento de medidas sanitarias por \$ 87.193.716 percibidas en la CUN en enero de 2021.
2. Ajustes que se deben a que los ingresos del Anexo se reconocen a un tipo de cambio distinto al del Cuadro 1 del Tomo I. En el primero se convierte la moneda dólares al tipo de cambio pizarra vendedor del día del pago y en el último al interbancario del día del desembolso en el Tesoro:
 - Diferencia de cambio en los Préstamos incluidos en el financiamiento del fondo por \$ 18.087.719.
 - Diferencia de cambio derivada del préstamo de ANDE-FONPLATA por \$ 20.535.000.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. Ajustes en los egresos del fondo que fueron ejecutados con crédito al ejercicio 2020 pero que significaron un egreso efectivo en el año 2021, por lo cual no significaron egresos financieros en 2020 por \$ 530.291.554.

6) TOPE DE ENDEUDAMIENTO.

El nuevo marco legal introducido en la Ley N° 19.924 (Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024) establece un límite al endeudamiento público neto directamente asociado al resultado financiero del Gobierno Central que, a su vez, se encuentra estrechamente asociado a las necesidades de financiamiento presentadas trimestralmente por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, es consistente con el perímetro fiscal definido para la nueva regla fiscal. Previamente, el tope de la deuda se establecía sobre el sector público consolidado (es decir, incluyendo empresas públicas y el Banco Central). Dado que ello incluía los sectores monetarios y no monetarios del sector público, tenía implicancias cruzadas en materia de endeudamiento a pesar de perseguir objetivos distintos a nivel de política económica.

Otro cambio introducido por este nuevo marco normativo consiste en expresar el tope de endeudamiento en dólares estadounidenses (en lugar de Unidades Indexadas como se hacía anteriormente), a efectos de facilitar la comunicación del mismo a inversores extranjeros y locales.

El mismo establece un máximo al flujo de endeudamiento neto anual del Gobierno, definido como el total de la emisión de títulos de deuda pública de mercado y desembolsos de préstamos, deducidas las amortizaciones de títulos de deuda pública y préstamos, así como la variación de activos financieros durante el ejercicio. Este concepto se deriva directamente del programa financiero del Gobierno y está íntimamente asociado al resultado fiscal del Gobierno Central. Bajo la premisa de estabilizar la deuda y lograr una mayor

consistencia de la política fiscal en su conjunto, el marco normativo complementará la nueva regla a través de una restricción al endeudamiento neto.

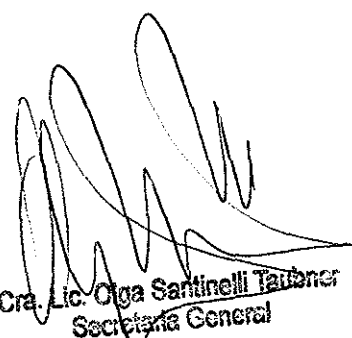
De acuerdo al Art. 696 de la mencionada ley, el tope legal al endeudamiento neto del gobierno central se estableció en USD 3.500 millones para 2020 y USD 2.300 millones para 2021.

El nuevo marco de endeudamiento incluye también una cláusula de salvaguarda que puede ser invocada sólo en circunstancias excepcionales que son explícitamente descritas en la ley (eventos inesperados tales como desastres naturales, pandemia, fuerte cambio en los precios relativos o recesión económica). De activarse esta cláusula, se permite un incremento adicional de 30% sobre el nivel de endeudamiento autorizado anual. El marco anterior establecía un aumento del 50% respecto al tope de base autorizado, por razones extraordinarias e imprevistos.

En el ejercicio 2020, el endeudamiento neto del Gobierno Central fue de 3.113 millones de dólares, por debajo del límite legal establecido de 3.500 millones de dólares, de acuerdo al siguiente detalle:

Endeudamiento Bruto (1)	5891
Desembolsos con Organismos Multilaterales e Inst. Financieras	1285
Emisión Total de Títulos de Mercado	4607
Emisiones Domésticas	2607
Emisiones Internacionales	2000
Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos (2)	2205
Títulos de Mercado	2113
Amortizaciones Contractuales 2020	1414
Amortizaciones Anticipadas	699
Préstamos	92
Variaciones de Activos Financieros (3)	574
Liquidez de Tesorería	369
Otros Activos Financieros	205
Endeudamiento Neto (1)-(2)-(3)	3113


Cra. Susana Díaz
Presidente


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

